



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, abril diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso de deslinde y amojonamiento, remitido por competencia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, la cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024 00111 00
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ELKIN OCTAVIO DIAZ PEREZ (C.C. No 71.657.833) MAURICIO GONZALEZ RIVERO (C.C No 1.037.611.367)
Apoderado	Roger Luis Seña Rhenals (C.C. No 1.067.843.399 y T.P. No 180.485 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	SANTIAGO BADEL GONZALEZ (C.C. No 878.912)
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se encuentra al despacho para efectos de ser admitida, la demanda presentada dentro del trámite declarativo especial de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **ELKIN OCTAVIO DIAZ PEREZ Y MAURICIO GONZALEZ RIVERO**, contra **SANTIAGO BADEL GONZALEZ**, a través de la cual se aspira a que se fije línea divisoria en la parte noroccidental inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-8281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, dicho inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Coveñas.

Revisando la demanda junto con sus anexos, advierte el despacho que se cumplen con las reglas previstas en el artículo 82 del C.G. del P., se acompañan los documentos para la admisión de la misma por la naturaleza del asunto, por la cuantía y la ubicación del inmueble, el cual se encuentra individualizado, siendo evidente la competencia de este juzgado para conocer en primera instancia del presente proceso e igualmente se tiene la capacidad para ser parte en el proceso, y la misma se dirige contra las personas que tienen la calidad prevista en el artículo 61 del C.G. del P., cumpliéndose también con lo dispuesto en los artículos 89 y 401 ibidem, luego por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, interpuesta por el señor **ELKIN OCTAVIO DIAZ PEREZ Y MAURICIO GONZALEZ RIVERO**, contra **SANTIAGO BADEL GONZALEZ**, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el articulo 402 del C.G. del P., para que contesten la demanda. Se deberá **NOTIFICAR** esta providencia, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G. del P., o el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022, con entrega de la demanda y anexos.

TERCERO: TRAMITESE el presente proceso por el procedimiento verbal de que trata el articulo 400 del C.G. del P.

CUARTO: Por disposición de los artículos 590 y 592 del C.G. del P., la inscripción de la demanda, lo cual se comunicará previo a la notificación, mediante oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, a fin de que se registre la misma sobre los folios de matrícula inmobiliaria No 340-8281 y 340-12382 y se alleguen los certificados correspondientes.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ROGER LUIS SEÑA RHENALS**, identificado con la C.C. No 1.067.843.399 y portador de la T.P.

No 180.485 del C.S. de la J. para que represente los intereses de los señores **ELKIN OCTAVIO DIAZ PEREZ Y MAURICIO GONZALEZ RIVERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282e42ed86cd0d609870eda8d38a9666bfdcaad149cb3d272cac2b7c0884bfb8**
Documento generado en 17/04/2024 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>